



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril veinticuatro (24) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	HEYDI JOHANA PEREZ TEJADA
DEMANDADO	JHONNI DE JESUS GARCIA BARRAZA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00370-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, del 30% del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales y/o Honorarios y todo emolumentos, después de las deducciones de ley, que perciba el demandado señor JHONNI DE JESUS GARCIA BARRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.465.165, como empleado y/o contratista de la Contraloría Distrital de Santa Marta, hasta completar la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$40.132.993.4), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

Ofíciase, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

2. Ofíciase a Migración Colombia, para que impida la salida del país del demandado señor JHONNIS DE JESUS GARCIA BARRAZA, hasta que garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C.I.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito